

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **098**

Fecha: 18/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00654	Despachos Comisorios	GERARDO QUITIAN TRIANA	PATRICIA SAENZ GUTIERREZ	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	17/07/2023		
41001 40 03003 2000 02772	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO	WILLIAM SERRATO LAVAO	Auto Fija Fecha Remate Bienes	17/07/2023		
41001 40 03003 2019 00480	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERARDO CORREDOR VILLALBA	Auto Designa Curador Ad Litem	17/07/2023		
41001 40 03003 2020 00034	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LINA MARIA QUESADA ZAPATA	Auto pone en conocimiento informe secuestre	17/07/2023	.	1
41001 40 03003 2021 00164	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ISMAEL ARTUNDUAGA ROJAS	Auto resuelve renuncia poder	17/07/2023	.	1
41001 40 03003 2021 00290	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	LUZ DARY ROMERO	Auto pone en conocimiento of registro	17/07/2023	.	1
41001 40 03003 2021 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Librar mandamiento Ejecutivo de mínima cuantía ε favor de KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ Contra JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS er ACUMULADO 02	17/07/2023	.	1
41001 40 03003 2021 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar ACUMULADO 02- Of.1479	17/07/2023	.	1
41001 40 03003 2021 00703	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-	VIRGELINA RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder	17/07/2023	.	1
41001 40 03003 2021 00718	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HERDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA	Auto Designa Curador Ad Litem	17/07/2023		
41001 40 03003 2022 00113	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS ENRIQUE VARGAS	Auto termina proceso por Pago	17/07/2023		
41001 40 03003 2022 00665	Ejecutivo Singular	EDGAR FERNELY ARIAS CUCAITA	YESID CABRERA CANO	Auto niega medidas cautelares Inembargabilidad mesada pensional.-	17/07/2023	.	1
41001 40 03003 2022 00728	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	OCTAVIANO SIERRA PERDOMO	Auto pone en conocimiento of registro.-	17/07/2023	.	1
41001 40 03003 2023 00355	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA POLANCO	DIANA MERCEDES ZUÑIGA RIVAS EN REPREPRESENTACION DE SU HIJOS MIGUEL ANGEL, JUAN PABLO , MARIA CAMILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03003 00418	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE EIVAR ERAZO BURBANO	Auto libra mandamiento ejecutivo of. 1480	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00419	Ejecutivo con Título Hipotecario	JONATHAN TRUJILLO BORRERO	GABRIEL FERNANDO CAMACHO CARVAJAL	Auto niega mandamiento ejecutivo art.422 CGP	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00424	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA MUÑOZ PINTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00424	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA MUÑOZ PINTO	Auto decreta medida cautelar OF.1481-1482	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00433	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MILLER SALAZAR PRECIADO	Auto libra mandamiento ejecutivo OF.1483	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00435	Solicitud de Aprehension	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS EDUARDO DEVIA GUERRERO	Auto admite demanda of.1484	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00436	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILMER MOSQUERA VILLARREAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00436	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILMER MOSQUERA VILLARREAL	Auto decreta medida cautelar of.1485-1486	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00440	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CONGARANTIAS	JAMES AUGUSTO PARRA CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00440	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CONGARANTIAS	JAMES AUGUSTO PARRA CASTILLO	Auto decreta medida cautelar of.1487	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00441	Solicitud de Aprehension	FINESA S.A.	ALMA PIEDAD PEREA VALDERRAMA	Auto inadmite demanda termino 05 dias.-	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00448	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	KATHERINE RINCON RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00448	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	KATHERINE RINCON RUIZ	Auto decreta medida cautelar of.1488	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00451	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CAMILO ANDRES RANGEL QUIMBAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00451	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CAMILO ANDRES RANGEL QUIMBAYA	Auto decreta medida cautelar of.1489	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00455	Ejecutivo Singular	ANYI KAROLINA GARZON ORTEGA	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juz pequeñas causas -reparto	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00462	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ ALVAREZ	Auto inadmite demanda termino 05 dias	17/07/2023	. 1
41001 2023	40 03003 00464	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S	RONALD ROGER RESTREPO ORTIZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	17/07/2023	
41001 2023	40 03003 00471	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CRISTIAN JOSE ROJAS CAMARGO	Auto inadmite demanda	17/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/07/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 009
DEMANDANTE:	GERARDO QUITIAN TRIANA
DEMANDADO:	PATRICIA SAENZ GUTIERREZ
RADICADO Juz. Origen:	41.001.31.05.002.2014.00654.00- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva
RADICADO Juz:	41.001.31.05.002.2014.00654.01

Como quiera que se establece los presupuestos del artículo 39 del Código General del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, mediante Despacho Comisorio No. 009, proferido dentro del proceso Ordinario Laboral con ejecución, promovido por **GERARDO QUITAN TRIANA CC. 12.136.503.** en contra de **PATRICIA SAENZ GUTIERREZ 55.152.853.**, en el proceso de rad. **41.001.31.05.002.2014.00654.00.**

SEGUNDO. - SEÑALAR la hora de las **08:00 AM** del día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguido con el folio de matrícula No. **200-98217** ubicado en la calle 21ª No. 39-80 Urbanización los Guadales Lote No. 12 Manzana 1, folio de matrícula No. **200-207911** Carrera 42 No. 18ª 08- Conjunto Residencial Santa Ana Primera Etapa - apto 104 Torres B, **200-32484** calle 22 No. 27-16; **200-41432** calle 16 No. 7ª 21; **200-154198** calle 20ª No. 44-20 del Municipio de Neiva.

TERCERO. - DESIGNAR como secuestre al señor **EDILBERTO FARFÁN GARCIA**, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

CUARTO. - Una vez diligenciada, envíese la actuación al Juzgado de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec52ad82c48b6bdb56958d923a1e5b9efbfc491e752f273a09c3d97b457ceb3**

Documento generado en 17/07/2023 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GERARDO CORREDOR VILLABA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00480.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **DAYANA LIZETH ESPINDOLA BURGOS** quien fuere designada como curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO CORREDOR VILLALBA**, por medio de auto calendarado 19 de enero de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse adscrita a la Secretaria de Educación Departamental del Huila.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora **DAYANA LIZETH ESPINDOLA BURGOS** designada mediante proveído de fecha 19 de enero de 2023, y se Designará al profesional en derecho **JUAN SEBASTIAN PEREZ LIZCANO** identificado con C.C. 1.020.813.741, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO CORREDOR VILLALBA**,

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **JUAN SEBASTIAN PEREZ LIZCANO** identificado con C.C. 1.020.813.741 y T.P. 337.359 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO CORREDOR VILLALBA**, quien se puede notificar al correo electrónico tatanperezl21@gmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbca56b04a4760e30ffdd4b4fa5b731683d2f34bff38b409ac66486089462da**

Documento generado en 17/07/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	JHON ANDERSON GARCIA HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LOPEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00718.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por el abogado **OSCAR FERNANDO SIERRA ANDRADE** quien fuere designado como curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LOPEZ**, por medio de auto calendarado 08 de junio de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse vinculado a la Rama Judicial en el cargo de Oficial Mayor Circuito del Juzgado 005 Administrativo de Neiva.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ al curador **OSCAR FERNANDO SIERRA ANDRADE** designado mediante proveído de fecha 08 de junio de 2023, y se Designará a la profesional en derecho **MARIA PAULA NUÑEZ VALENCIA** identificada con C.C. 1.075.300.602, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LOPEZ**.

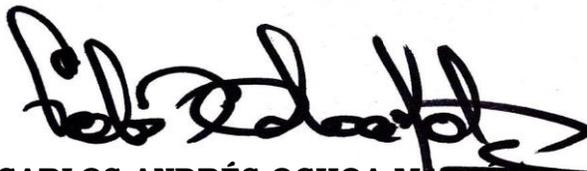
En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **MARIA PAULA NUÑEZ VALENCIA** identificada con C.C. 1.075.300.602 y T.P. 337.265 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LOPEZ**, quien se puede notificar al correo electrónico paulandia2@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b9462995356351eea600dc6e8217c40bdfc91ae592da365590072fd06e8ba1**

Documento generado en 17/07/2023 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA - CESIONARIA
DEMANDADO:	WILLIAN SERRATO LAVAO MARTHA CECILIA BARON DE SERRATO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2000.02772.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 04/07/2023 hora 03:31 pm, suscrito por el Apoderado Judicial de la cesionaria LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA, solicitando se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate de la 1/25 cuota parte del Lote No.5 de terreno ubicado en la calle 4 No. 18-30 del Municipio de Rivera-Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-94893

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (**8:30 a.m.**) del día martes **VEINTINUEVE (29) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** de la 1/25 cuota parte del Lote de terreno que le corresponde al demandado WILLIAM SERRATO LAVAO, ubicado en la calle 4 No. 18-30 del Municipio de Rivera- Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-94893,** El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Una Cuota parte correspondiente a 1/25 fue avaluado en la suma de **S M/cte. (\$105.500. 000.oo)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol Radio, RCN Radio, Emisora HJ Doble K), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThiZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f63b8cc9de9f4e9d38c36165f2c21f5cebafee7fba2daaa73a2cc958e05c3c8**

Documento generado en 17/07/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	CRISTIAN JOSE ROJAS CAMARGO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00471.00

Se encuentra al Despacho la solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSIÓN** por **PAGO DIRECTO**, y entrega del bien referente al Vehículo de marca RENAULT, de modelo 2023, de placa **LJP076**, promovida y dado en garantía mobiliaria a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con Nit No 900.977.629-1, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado Judicial, en contra de **CRISTIAN JOSE ROJAS CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.292.145, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen del vehículo de placas **LJP076**, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que el certificado aportado a la solicitud, excede el tiempo superior a un (1) mes.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

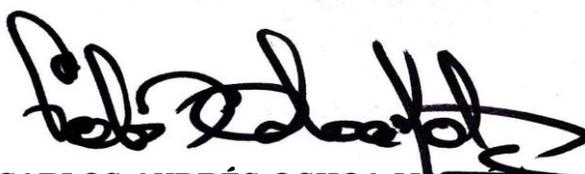
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **GUISELLY RENGIFO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.889 y T.P. No. 281.936 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491d0542f9d405239d9d04cea15c5bfeee5d7c614863e3c636690d463b6b16ce**

Documento generado en 17/07/2023 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ANTONIO MARIA POLANCO
DEMANDADO:	FARIDT BONILLA PERDOMO HEREDEROS DETERMINADOS MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA, JUAN PABLO BONILLA ZUÑIGA y MARIA CAMILA BONILLA ZUNIGA representados por su madre DIANA MERCEDES ZUÑIGA RIVAS y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00355.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio Ley 2213 de 2022 y, como el documento de recaudo Letra de Cambio, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **ANTONIO MARIA POLANCO** con CC. 7.700.307 en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FARIDT BONILLA PERDOMO (Q.E.P.D), MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA, JUAN PABLO BONILLA ZUÑIGA Y MARIA CAMILA BONILLA ZUÑIGA,** quienes se encuentran representados por su madre **DIANA MERCEDES ZUÑIGA RIVAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la Letra de Cambio

- 1.1. **Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el título valor “*letra de cambio*” base de la presente ejecución.
- 1.2. Por concepto de **INTERESES DE PLAZO,** causados desde el 17 de enero de 2022 y hasta el 15 de marzo de 2022.
- 1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde el 16 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el título base de la presente ejecución o a falta de ella, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada **MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA, JUAN PABLO BONILLA ZUÑIGA Y MARIA CAMILA BONILLA ZUÑIGA,** quienes se encuentran representados por su madre **DIANA MERCEDES ZUÑIGA RIVAS,** en la forma

prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FARIDT BONILLA PERDOMO**, previa advertencia, que el trámite de la publicación del respectivo emplazamiento se registrará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. **POR SECRETARÍA**, procédase de conformidad.

CUARTO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO. - TENER al abogado **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.232.040 y T.P. No. 392728 del C.S. de la J. como endosatario en procuración para el cobro del título valor.

SEPTIMO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a66da2bcfa8d296834aa54c388e6caeb57d9056d3d7c36199cc57fc809921e**

Documento generado en 17/07/2023 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO:	RONALD ROGER RESTREPO ORTIZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00464.00

Se encuentra el despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial, en contra de RONALD ROGER RESTREPO ORTIZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.87553003, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que los archivos digitales allegados y de las afirmaciones realizadas por la parte actora, específicamente en las pretensiones, se avista que el TOTAL asciende a la suma aproximada de (\$8.715.698) M/Cte., suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV.

Así las cosas, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559588b3c2ce381619ad6646bab7f24a1862f0b0d41ebadd836be11a23ce2466**

Documento generado en 17/07/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	YOLANDA CARDOSO DE VARGAS Y CARLOS ENRIQUE VARGAS CARDOZO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00113.00

Al Despacho se encuentra memorial, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente obra solicitud en el mismo sentido elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1**, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **YOLANDA CARDOZO DE VARGAS CC 26.418.953 y CARLOS ENRIQUE VARGAS CARDOZO** identificada con cédula de ciudadanía No. **7.695.147**, por el Pago Total de las Obligaciones contenidas en los pagarés, base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

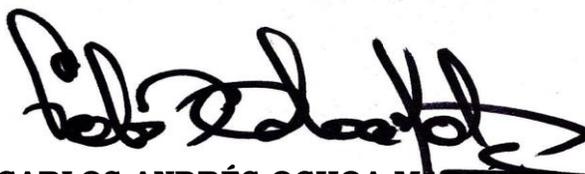
TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c22dc2d57775fac85b62b5b7079b227ada42d95227e5e2a6300624a847db6d**

Documento generado en 17/07/2023 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00164-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte Demádate: BANCO DE BOGOTA S.A. contra: ISMAEL ARTUNDUAGA ROJAS dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd34012a552595133870a3f8c41ee96823df8b7e8adc53b7263aa8cb1902120a**

Documento generado en 17/07/2023 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00703-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Despacho D I S P O N E: **Aceptar** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte Demádate: MI BANCO - Cesionaria LATU SENSU ABOGADOS contra: VIRGELINA RODRIGUEZ dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2556342bb9e1f5757669e26b519cc7b11e8c21ec9511e2bdb1d5e39ca19b3ff

Documento generado en 17/07/2023 10:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00435-00

Por cuanto la presente solicitud especial de PAGO DIRECTO cumple los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA**, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo con **PLACA: HGT106**, MODELO: 2015, MARCA: HYUNDAI, COLOR: BLANCO, CLASE: CAMIONETA, LÍNEA: TUCSON IX35 GLS, CHASIS: KMHJT81CDFU013347, MOTOR: G4KEEU482776, de Servicio particular, dado en prenda con garantía mobiliaria a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**, por **CARLOS EDUARDO DEVIA GUERRERO CC. 1106779027**.

2.- Imprimir a esta demanda especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3.- Ordenar que en el evento en que el GARANTE: **CARLOS EDUARDO DEVIA GUERRERO CC. 1106779027**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo con **PLACA: HGT106**, MODELO: 2015, MARCA: HYUNDAI, COLOR: BLANCO, CLASE: CAMIONETA, LÍNEA: TUCSON IX35 GLS, CHASIS: KMHJT81CDFU013347, MOTOR: G4KEEU482776, de Servicio particular, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

4.- Oficiar a la Policía Nacional SIJIN -Sección de Automotores de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **CARLOS EDUARDO DEVIA GUERRERO CC. 1106779027**, y una vez retenido deberá ser puesto a disposición del ACREEDOR GARANTIZADO: a **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**, desde los PARQUEADEROS autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva que conformó el Registro Único de Parqueaderos autorizados, así: Patios Las Ceibas S.A.S., Carrera 2 No.23-50 y Parqueadero Patios Santander, ubicado Carrera 7 No. 22-63 zona industrial Km1 vía Palermo H.

Lo anterior, en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. del Decreto 1835 de 2015 y, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional se dispondrá desde el Parqueadero que señale el Registro Único de la ciudad donde se capture, esto en virtud del Acuerdo 2586 del 2004 del C.S.J.

5.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

6.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Sandra Cristina Polonia Álvarez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.171.652 y T.P. 53.631 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Empresa solicitante en los términos indicados en el escrito de poder concedido por la representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A. (inciso 1° artículo 75 C. G. del Proceso).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d8e00e53bbf34925f01dc5b5f4f1f9829a9ca95fb8337013de931f482f5b72**

Documento generado en 17/07/2023 10:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2021-00587-00
(Acumulado 02)

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso y, conforme la solicitud de medidas cautelares allegada al Ejecutivo (acumulado) de mínima cuantía presentado por **KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ CC. 1075.235.452** Contra **JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS CC. 10.768.576**, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - **Decretar** el EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de esta medida, que devenga el aquí demandado **JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS CC. 10.768.576**, como miembro activo al servicio de la POLICIA NACIONAL. Oficiese al señor pagador al correo: deuil.notificacion@policia.gov.co

Limítese las medidas hasta \$6.000.000.- Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7e398ac828a2a6880cbabbcb6a6a140aa699594933feab22a0f85ce2e8cc6b3**

Documento generado en 17/07/2023 02:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00436-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo **-Pagaré-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4** Contra **WILMER MOSQUERA VILLARREAL CC. 7.704.299** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. 7704299

1.1.1.- **\$55.409.507,00 Mcte.**, correspondiente al CAPITAL INSOLUTO contenido en el título valor base de ejecución.

1.1.2.- **\$6.532.122,00 Mcte**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados sobre el citado capital, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, desde el 11 de agosto de 2022 al 09 de junio de 2023.

1.1.3.- **Intereses moratorios** causados sobre el citado capital desde el 10 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Apercibir** a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- **Reconocer** personería al profesional del derecho HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía número 5.884.728 y T.P. 60.811 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. en los términos indicados en el escrito de poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beef1d75afef7b712c921cf56b1b0d3c34ec7b144a352a22d0ebc906255a94fd**

Documento generado en 17/07/2023 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00440-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo **-Pagaré-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias "CONGARANTIAS" NIT. 830.146.627-6**, Contra **JAMES AUGUSTO PARRA CASTILLO CC. 80281271** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. 71202014231:

1.1.1.- **\$59.260.889,00 Mcte.**, correspondiente a la totalidad de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 02 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Apercibir** a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- **Reconocer** personería a la profesional del derecho **LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO** identificada con cedula de ciudadanía número 37.575.841 y T.P. 159.112 del C. S. de la J, para actuar como Apoderada Judicial de la Cooperativa ejecutante en los términos especificados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92159d34ae0d5f1ad252c490fdcd51f1581048accb2e4866bccdd75034c7115fe**

Documento generado en 17/07/2023 10:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00448-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como de los documentos de recaudo –tres (3) Pagarés- constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4** Contra **KATHERINE RINCON RUIZ CC. 1053.585.719**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré No. 31006594778

1.1.1.- \$45.000.000,00 Mcte., correspondiente al saldo de CAPITAL contenido en el citado título valor base de ejecución.

1.1.2.- \$3.077.245,00 Mcte., correspondiente a los intereses de plazo o remuneratorios sobre el citado saldo de capital, liquidados a la tasa del 18.65% EA + DTF, del 01 de abril de 2023 al 01 de junio de 2023.

1.1.3.- Intereses moratorios causados sobre el saldo de capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.2.- Pagaré No. 21004063295

1.2.1.- \$1.906.167,27 Mcte., correspondiente al CAPITAL contenido en el citado título valor base de ejecución.

1.2.2.- \$166.070,53 Mcte., correspondiente a los intereses corrientes sobre el citado capital.

1.2.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

1.3.- Pagaré No. 4570215069065098

1.3.1.- \$2.830.939,00 Mcte., correspondiente al CAPITAL contenido en el citado título valor base de ejecución.

1.3.2.- \$199.763,00 Mcte., correspondiente a los intereses corrientes sobre el citado capital.

1.3.3.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- En cuanto a las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería Jurídica a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con cédula No. 51.775.463 y T.P. No. 79.450 del C.S.J., para actuar como Apoderada Judicial de la Ejecutante BANCO CAJA SOCIAL S.A., en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8aea852ea8eba337c171cbe15851478e4f97ec1467b02276684043f993300b**

Documento generado en 17/07/2023 10:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00451-00

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 422 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo –Pagaré–, constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4** y en contra de **CAMILO ANDRES RANGEL QUIMBAYA CC. 1075.220.900**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré sin número de fecha 29-05-2020:

1.1.1.- \$56.157.964,94 Mcte., correspondiente a la totalidad de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 26 de junio de 2023.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre la citada suma desde el 27 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **Ana María Ramírez Ospina** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.978.272 y T.P. 175.761 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Empresa ejecutante en los términos indicados en el memorial poder, concedido a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. quienes actúan conforme al poder especial conferido por el representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A.-

6.- Tener como dependientes judiciales del apoderado ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad72099faa149beb4d4fdf7330e8eda10a0e1e46ba400b432a3d3d78624abb1**

Documento generado en 17/07/2023 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00587-00
(Acumulado 02)

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 463 del C. G. del Proceso para la acumulación de la demanda ejecutiva, los del Art. 82, 422 *ibídem*, 621, 772 y 774 del C. de Comercio y, como del documento de recaudo –Letras de cambio- resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACUMULAR la demanda Ejecutiva de mínima Cuantía instaurada por **KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ**, Contra **JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS** a la Acumulada (01) de **ISABEL BECERRA CHACON** contra **JAIRO MEZA HERNANDEZ CC. 12.449.072 y JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS CC. 10.768.576**, la que a su vez esta acumulada a la principal, propuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A.** Contra **JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ**. –

2.- Librar mandamiento Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ CC. 1075.235.452** Contra **JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS CC. 10.768.576**, para que pague las siguientes sumas:

a) Demandado: JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS CC. 10.768.576

2.1.- \$1.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución suscrita el 03 de febrero de 2010, con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2020.

2.1.1.- Intereses corrientes causados sobre la suma anterior desde el 03 de febrero de 2010 al 04 de agosto de 2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 05 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2.- \$1.000.000,00 Mcte., correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -Letra de Cambio- base de ejecución suscrita el 11 de noviembre de 2008, con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2020.

2.2.1.- Intereses corrientes causados sobre la suma anterior desde el 11 de noviembre de 2008 al 04 de agosto de 2020, liquidados a la tasa pactada sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 05 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- Ordenar la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de los deudores **JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ y JAIRO RAFAEL LOPEZ TAPIAS**, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento se efectuará por secretaría conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Vencido el término anterior, continúese el trámite simultáneo de las demandas, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 463 del Código General del Proceso.

5.- Ordenar la notificación del aquí demandado **JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ CC. 12.449.072**, en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

6.- Las Costas se resolverá en su oportunidad.

7.- Apercibir a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado título, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

8.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Kelly Johanna Esquivel González identificada con cedula No. 1.075.235.452 y T.P. 366.194 del C. S. de la J., para actuar en causa propia dentro del presente trámite.

9.- Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS como mandatario Judicial de la parte ejecutante en la demanda principal de: BANCO DE BOGOTA S.A., conforme lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso. –

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf421c91186d06bbd7a215839cb375e3258765005d66152e1308b94589007e**

Documento generado en 17/07/2023 10:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00419-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva con Garantía Real - Hipotecaria- de menor cuantía a favor del **JONATHAN TRUJILLO BORRERO CC. 7.731.647** frente a **GABRIEL FERNANDO CAMACHO CARVAJAL CC. 1075.321.713** para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, se observa que el documento base de ejecución, -Escritura 3.498 de fecha 18 de octubre de 2022 emitida por la Notaria Primera del Circulo de Neiva- a la que el ejecutante prodiga virtualidad ejecutiva no reúne las exigencias contempladas en el art. 422 y 462 del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 46 del Decreto-Ley 2163 de 1970, en cuanto no contiene una obligación clara, expresa ni exigible a cargo de quien se demanda, toda vez que el documento aportado no corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

- 1.- Negar** mandamiento ejecutivo por la razón anteriormente expuesta.
- 2.- Archivar** las diligencias previa anotación en el sistema.
- 3.- Reconocer** personería Jurídica a la Abogada MARITZA GARCIA RUEDA, identificada con cédula número 36.301.598 y T.P. 300.388 del C.S.J., para actuar como Apoderada Judicial de la parte ejecutante, en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a32f3a9a3f090bcc7123df9b4b151be48012301f05fa79a8d68b1ef7273558a**

Documento generado en 17/07/2023 02:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00665-00

Conforme la solicitud elevada por la apoderada ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por EDGAR FERNELY ARIAS CUCAITA. CC. 19.385.153 Contra YESID CABRERA CANO CC. No. 7.701.541, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único. - Negar por improcedente la solicitud de medida de embargo y y retención del “salario”, y demás emolumentos que devengue el aquí demandado **YESID CABRERA CANO**, por cuanto las asignaciones mensuales provenientes de MESADA PENSIONAL, como la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, que devenga el citado no es embargable en los términos indicados en el escrito respectivo, a la luz de los Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 726523a42c92082c846e55f5fa928dbc051c3630c115424abb50f1ddfc1c2203

Documento generado en 17/07/2023 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2020-00034-00

En atención a la reiterada solicitud suscrita por la Abogada ejecutante y la respuesta allegada por la Secuestre designada en diligencia de secuestro del bien cautelado dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía Hipotecaria de menor cuantía propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO Contra LINA MARIA QUEZADA ZAPATA;

El Juzgado, **Resuelve:**

1.- Denegar las reiteradas solicitudes suscritas por la apoderada ejecutante, relativas a dar impulso procesal a la liquidación de crédito aportada y las costas del proceso, por cuanto se le dió su correspondiente trámite el pasado 27 de enero de 2022, conforme lo señala el art. 366 y 446 del C. G. del Proceso.

2.- Poner en conocimiento de la parte actora, la contestación al requerimiento que se le hiciera a la Secuestre Luz Stella Chaux Sanabria, designada dentro del término señalado por auto adiado 24 de febrero de 2023 y, conforme solicitud elevada por la apoderada ejecutante.

Se visualizan en el siguiente link: [41Secuestre informa que inmueble se deja en deposito voluntario y gratuito.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a476d7bd355562161dc5b99f73ff61f0f33c9f77b24f86bc2f186efe608d1c7b**

Documento generado en 17/07/2023 10:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2021-00290-00

Mediante correo electrónico, se allega contestación a la medida cautelar decretada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, peticionada por la parte ejecutante dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía propuesto por CADEFIHUILA Contra: LUZ DARY ROMERO, para lo cual se le corre traslado para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualizan en el siguiente link: [31Orip no registra medida.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c24d59f857e53e7be542e3c6765ca6ee8c4872d16557b008c86f75cef6239d9**

Documento generado en 17/07/2023 10:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2022-00728-00

Mediante correo electrónico, se allega contestación a la medida cautelar decretada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila, peticionada por la parte ejecutante dentro del trámite Ejecutivo de menor cuantía propuesto por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Contra: OCTAVIANO SIERRA PERDOMO, para lo cual se le corre traslado para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualizan en el siguiente link: [19Orip no registra medida.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f257fabcc7b0f5d44fe365272a05f313b5f71778c47a926b4b170d508982905**

Documento generado en 17/07/2023 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00455-00

Al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por **ANYI KAROLINA GARZÓN ORTEGA** Frente a **OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues la pretensión principal equivale a \$2.000.000,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibídem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6964d04b106d6a8383a4e836d4e63980fab0e16b7fb573b3dff78c42f6fa50c5**

Documento generado en 17/07/2023 10:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00441-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Aprehesión y Entrega instaurada por el Acreedor garantizado: **FINESA S.A. BIC** frente a la Garante: **ALMA PIEDAD PEREA VALDERRAMA**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, encuentra el Despacho que omite allegar el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen y/o historial simple del vehículo (RUNT), conforme los requisitos establecidos en el inciso primero numeral 1° del Art. 468 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del Proceso.

2.- Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. del Proceso).

3.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Felipe Hernán Vélez Duque, identificado con cedula de ciudadanía número 10.004.550 y T.P. 130.899 del C. S. J., para actuar como apoderada Judicial de la empresa ejecutante en los términos indicados en memorial poder adjunto, concedido a la sociedad Fabio Hernán Vélez e Hijos Abogados S.A.S. -FH VELEZ ABOGADOS S.A.S.-

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7ebf74ce904c1a2c9196f7fc65956a53725ab3209173c7cb8cb9cad0d015dc**

Documento generado en 17/07/2023 10:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00462-00

Se encuentra al Despacho la solicitud especial de Pago Directo instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** frente a **PAULA ANDREA ESPINOSA OVIEDO y otro**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada detenidamente para tal fin, es deficiente por los siguientes aspectos:

- i.* El poder conferido por el Representante Legal de la Sociedad actora Banco Santander de Negocios Colombia S.A. es incorrecto, toda vez que se concede para solicitar la ejecución de la garantía mobiliaria contra Sergio Mauricio Rodríguez Álvarez, con base en el contrato de garantía suscrito con persona diferente (Art. 84-1 C. G. del P.).
- ii.* Los hechos y las pretensiones deben contener precisión y claridad. (Art. 82-4 C. G. P.), pues no se acredita la calidad de propietario o deudor a Sergio Mauricio Rodríguez Álvarez frente al mueble (vehículo) del que se deriva la prenda.
- iii.* Así mismo se infringe el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, concerniente en “*Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución...*”, habida cuenta que se notificó por correo electrónico el inicio del proceso de solicitud de garantía prendaria a Andrés Mauricio Rodríguez Álvarez (deudor o garante).
- iv.* No satisface los requisitos establecidos en el inciso 1° numeral 1° del Art. 468 del C. G. del Proceso, toda vez que no allega el certificado de tránsito y transporte sobre la vigencia del gravamen.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Inadmitir la solicitud especial de Pago Directo, y conceder a la actora el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. del Proceso).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ab5ee1251e7b86e7e0fd8c7e7aceb3aea39d972471bcc52ffaa4d64ae784b1**

Documento generado en 17/07/2023 10:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00418-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo - **Pagaré-**, resulta a cargo del deudor prendario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Prendaria de conformidad con el Art. 430, 431 y 468 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, contra **JOSE EIVAR ERAZO BURBANO CC. 1083872332**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital insoluto Pagaré de fecha 24 de mayo de 2023.

1.1.1.- **\$46.173.280,00 Mcte.**, al capital de la obligación contenida en el citado Pagaré base de recaudo.

1.1.2.- **\$12.987.839,00 Mcte**, correspondiente a los intereses causados y no pagados, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, desde el 01 de enero de 2022 al 24 de mayo de 2023.

1.1.3.- **Intereses moratorios** causados sobre el citado capital desde el 26 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- **Decretar** el embargo y secuestro del vehículo automotor dado en Prenda, **PLACA GRU-589** Clase CAMIONETA, Marca WOLKSWAGEN, Línea T-CROSS TENDLINE, Modelo 2021, Color GRIS PLATINO METALICO, Servicio PARTICULAR, Tipo WAGON, Motor CWS122591, Chasis No. 9BWBL6BF8M4050525 de propiedad del aquí demandado **JOSE EIVAR ERAZO BURBANO CC. 1083872332**. oficiese a la Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, Área Operativa de Timaná Huila, Correo: transitotinmana@transito-huila.gov.co

3.- Notificación al demandado

3.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- **Reconocer** personería jurídica a la profesional del derecho **María del Mar Méndez Bonilla** identificado con cedula No. 1075.252.189 y T.P. 214.009 del

C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f46c94891b03d342af06e59a491a95e00a2b112e32ec063b5b0a1b73a50e5a5**

Documento generado en 17/07/2023 10:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00424-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo **-Pagaré-** constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4** Contra **MARTHA MUÑOZ PINTO CC 36.177.073** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Pagaré sin número:

1.1.1.- **\$109.753.758,00 Mcte**, correspondiente a la totalidad de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 07 de junio de 2023.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 08 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- En cuanto a las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- **Apercibir** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

5.- **Reconocer** personería al profesional del derecho EDUARDO GARCIA CHACON identificado con cedula de ciudadanía número 79.781.349 y T.P. 102.688 del C. S. de la J, para actuar como Apoderado Judicial de la Entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. en los términos especificados en el memorial poder allegado con la demanda.

6.- Tener como dependiente judicial del apoderado ejecutante a la persona autorizada en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 274410d008b92bf5f54dcb44a182653523a5103b6c6d50f61f9b34c1b16e2790

Documento generado en 17/07/2023 10:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00433-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468 y 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio y, como del documento de recaudo - **Pagaré**- resulta a cargo del deudor Hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** Contra **MILLER SALAZAR PRECIADO CC. 83.116.303**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital insoluto Pagaré No. 20990200527

1.1.1.- \$52.678.472,03 Mcte., correspondiente al capital insoluto del citado pagaré base de ejecución.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Cuotas vencidas y no pagadas Pagaré No. 20990200527

1.2.- \$136.671,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota de fecha 01 de febrero de 2023.

1.2.1.- \$528.469,00 Mcte., correspondiente al interés de plazo de la mencionada cuota, liquidados a la tasa del 12.55% EA, causados entre el 01-01-2023 y el 31-01-2023.

1.2.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la citada cuota causados desde el 02 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- \$138.024,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota de fecha 01 de marzo de 2023.

1.3.1.- \$527.116,00 Mcte., correspondiente al interés de plazo de la mencionada cuota, liquidados a la tasa del 12.55% EA, causados entre el 01-02-2023 y el 28-02-2023.

1.3.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la citada cuota causados desde el 02 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- \$139.391,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota de fecha 01 de abril de 2023.

1.4.1.- \$525.750,00 Mcte., correspondiente al interés de plazo de la mencionada cuota, liquidados a la tasa del 12.55% EA, causados entre el 01-03-2023 y el 31-03-2023.

1.4.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la citada cuota causados desde el 02 de abril de 2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- \$140.771,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota de fecha 01 de mayo de 2023.

1.5.1.- \$524.370,00 Mcte., correspondiente al interés de plazo de la mencionada cuota, liquidados a la tasa del 12.55% EA, causados entre el 01-04-2023 y el 30-04-2023.

1.5.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la citada cuota causados desde el 02 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.- \$142.165,00 Mcte., correspondiente al capital de la cuota de fecha 01 de junio de 2023.

1.6.1.- \$522.976,00 Mcte., correspondiente al interés de plazo de la mencionada cuota, liquidados a la tasa del 12.55% EA, causados entre el 01-05-2023 y el 31-05-2023.

1.6.2.- Intereses moratorios pactados sobre el citado capital de la citada cuota causados desde el 02 de junio de 2023 hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con Hipoteca distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200- 250922** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Neiva, Ubicado: en la Carrera 31 No. 51-60 Apartamento 1001, Torre 6, Etapa 5 del Conjunto Residencial BRISAS DE CAÑA BRAVA de la ciudad de Neiva, de propiedad del demandado **MILLER SALAZAR PRECIADO CC. 83.116.303**. Oficiese.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

6.- Reconocer personería jurídica a la Profesional del Derecho **Engie Yanine Mitchell de la Cruz** identificada con cédula número 1018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J. para actuar como Apoderada judicial de la Entidad Ejecutante, en los términos indicados en el escrito de poder concedido a la

Sociedad Comercial AECSA S.A. y quienes actúan conforme al poder Especial conferido por BANCOLOMBIA S.A.

7.- Tener como dependientes judiciales de la apoderada ejecutante a las personas autorizadas en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99486482573987e798863809f90985d453207c59b1c967e9cfc9df9489f2**

Documento generado en 17/07/2023 10:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>